



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 SEP 2017

VISTO el Refte nº 01-015 del Expte nº 1.251-014, por el cual la Prof. Claudia Liliana STEIMBERG, DNI. Nº 12.413.882, comunica que luego de haber renunciado al cargo interino de Profesor Adjunto con dedicación simple para la Cátedra "Investigación e Integración Teatral" de la Carrera de Artes de la Facultad de Artes con fecha 14 de setiembre de 2014, no se le suspendió el pago y continuó percibiendo sus haberes correspondientes a ese cargo, motivo por el cual solicita se revea su situación (fs. 1); y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención la Señora Secretaria Académica (fs. 3);

Que la Dirección General de Haberes informa a fs. 4 que la Prof. STEIMBERG revista en dos (2) cargos de Profesor Adjunto con dedicación simple (737) en la Facultad de Medicina con fecha de baja de los mismos el 14 de mayo de 2020;

Que asimismo, la citada Dirección General procedió a la baja del cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple (737) que la Prof. STEIMBERG desempeñaba en la Facultad de Artes, recién con los haberes de marzo de 2.015, por lo cual la nombrada percibió de manera excedente desde setiembre de 2.014 y hasta febrero de 2.015 inclusive, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.719,45), descuento que comenzará a practicarse con los haberes de noviembre de 2.016 en veinticuatro (24) cuotas de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.529,98);

Que a fs. 4 vta. la Prof. STEIMBERG manifiesta su disconformidad a lo informado por la Dirección General de Haberes a fs. 4;

Que ha tomado intervención el Señor Decano de la Facultad de Medicina (fs. 6);

Que mediante presentación de fecha 21 de noviembre de 2016 que obra a fs. 7/8, la Prof. Claudia Liliana STEIMBERG solicita se reconsidere el monto a descontársele pues la suma expresada a fs. 4 no es la que efectivamente percibió. En efecto, los haberes percibidos mes a mes hacen un total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.999,75);

Que por último, la Prof. STEIMBERG solicita se la desligue de responsabilidad por la percepción indebida de los haberes correspondientes al cargo en cuestión y se aplique la suspensión de la medida de descuento ordenada a fs. 4;

Que en ese contexto, la Dirección General de Haberes aclara que el/////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

Alicia Bardón  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Francisca Barrionuevo  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho



Refte nº 01-015 del Expte nº 1.251-014

-2-

//////descuento que se pretende realizar, se confeccionó de acuerdo a la suma en bruto y lo que la Prof. STEIMBERG percibió es el importe neto, motivo por el cual de esta manera se busca recuperar los aportes pagados en exceso (fs. 9);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 10/11 vta. que ante todo, debe destacarse que es la propia docente quien llama la atención a esta Administración, al advertir la existencia de pago de haberes sin causa;

Que el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 17º de la Constitución Nacional y el principio del enriquecimiento sin cusa, que impide que el patrimonio de una persona se transfiera a otra individuo sin existir una causa jurídica que explique ese traspaso, justifican con suficiencia el reintegro de la suma en cuestión;

Que corresponde entonces al mencionado Servicio Jurídico analizar dos (2) cuestiones sobre la situación descrita: por un lado el monto a devolver y por otro el modo en que se efectivizará tal devolución de haberes percibidos indebidamente;

- **En cuanto al monto** que debe recuperarse, parece claro que sólo debe exigirse a la docente la misma suma que ella percibió, y no las cargas y portes que fueron deducidos de los haberes incorrectamente abonados.-

Que en efecto –sigue-, las sumas destinadas a aportes previsionales, obra social y demás cargas de ley no fueron percibidas por la Prof. STEIMBERG, sino por las instituciones recaudadoras de cada uno de esos ítems (AFIP, ASUNT, etc.);

Que con lo cual, deberán arbitrarse los mecanismos que cada una de esas instituciones haya previsto para compensar o devolver los montos percibidos incorrectamente;

Es decir: a la docente sólo podrá exigirse la devolución de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.999.75) – según ella informa- o el que efectivamente haya sido depositado por el cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple en la Cátedra "Investigación e Integración Teatral" entre los meses de setiembre de 2014 a febrero de 2015;

- **En cuanto al modo** de la devolución, el capital sin intereses y el plazo previsto por la Dirección General de Haberes –veinticuatro (24) cuotas- parece insuficiente y prolongado en el tiempo, *máxime* si se tiene en cuenta que los pagos indebidos se hicieron en seis (6) meses y que el proceso inflacionario de este país terminará perjudicando a esta Universidad.-

//////

  
D.P.N. LIDIA INÉS ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA

Universidad Nacional de Tucumán

  
FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho



Refte nº 01-015 del Expte nº 1.251-014

-3-

//////////

Que en situaciones similares –continúa el mencionado Órgano Asesor-, la Justicia resolvió que el capital adeudado (salarios docentes pagados indebidamente) debía adicionarse un interés "**desde que cada una de las sumas adeudadas fue debida hasta el efectivo pago**" y aplicar al efecto intereses (Juzgado nº XXI en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires CBA c/ LOPEZ EDMUNDO JOSE s/ COBRO DE PESOS", EXPTE Nº C11708-2014/0. Sentencia del 31 de marzo de 2016);

Que es criterio unánime de toda la jurisprudencia la aplicación de la tasa activa para actualizar deudas;

La Corte Local adhiere a lo anterior conforme fallo del 29 de diciembre de 2016 según el cual: *El criterio que propicio (tasa activa) no resulta portador de una verdad absoluta y eterna, sino que, por el contrario, conlleva la realización de un juicio histórico, basado en circunstancias económicas, sociales, sociológicas y jurídicas que se verifican en este momento, dejando a salvo que no es imposible, sino probable, que en otro momento a tenor de un cambio sustancial de las actuales circunstancias, esta Corte podrá revisar el criterio que hoy se establece en materia de intereses moratorios en los créditos laborales*"

Que en consecuencia, el ya citado Órgano Asesor aconseja arribar a un convenio con la Prof. Claudia Liliana STEIMBERG, donde se fije un plazo más corto de devolución de las sumas percibidas indebidamente y se establezca que el capital se actualizará desde que cada suma es debida y hasta su total y efectivo pago con la tasa activa del Banco Central de la República Argentina;

Que en cumplimiento de ello, la Dirección General de Haberes informa a fs. 12 que convocó a la Prof. Claudia Liliana STEIMBERG con el fin de convenir la modalidad de descuento de los haberes que percibió indebidamente, sin arribar a un acuerdo con la nombrada;

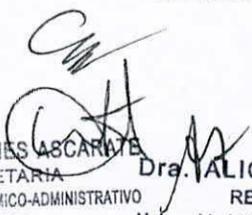
Que por ese motivo, la citada Dirección General señala que corresponde se proceda al descuento de los haberes de la Prof. Claudia Liliana STEIMBERG, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.999,75), en seis (6) cuotas de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.999,96) mensuales cada una, con más los intereses activos que prevé el Banco Central de la República Argentina que se generan a la fecha de vencimiento de cada cuota, conforme los términos fijados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fs. 10/11vta;

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RESUELVE:

//////////

D.P.N. LIDIA INÉS ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho



Refte nº 01-015 del Expte nº 1.251-014

-4-

////////

ARTICULO 1º.- Descontar de los haberes que tenga a percibir la Prof. Claudia Liliana STEIMBERG, DNI. Nº 12.413.882, docente de la Facultad de Medicina, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.999,75), en seis (6) cuotas de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.999,96), en concepto de haberes indebidamente percibidos por la nombrada durante el período comprendido entre el 15 de setiembre de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2015, correspondientes al cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple (737) de la Cátedra "Investigación e Integración Teatral" de la Carrera de Artes que desempeñó en la Facultad de Artes hasta el 14 de setiembre de 2014, con más los intereses (tasa activa) que prevé el Banco Central de la República Argentina (BCRA).-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal y Presupuesto y pase a la Dirección General de Haberes para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº **1391** **2017**

mda

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE  
SECRETARIA  
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO  
U.N.T.

Dr. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho